

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito D.M., 11 de noviembre de 2022.-

**VISTOS:** El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Alejandra Cárdenas Reyes, y el juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 13 de octubre de 2022, **avoca** conocimiento de la causa **No. 2067-22-EP, acción extraordinaria de protección.**

## I

### Antecedentes procesales

1. El 26 de abril de 2020, el Tribunal de Juicio de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia emitió sentencia condenatoria, con pena privativa de libertad de 8 años, en contra de Alexis Javier Mera Giler y otros procesados<sup>1</sup>. Se lo declaró coautor del delito de cohecho pasivo propio agravado tipificado en el artículo 285 y sancionado en el artículo 287 del Código Penal<sup>2</sup>. Inconformes, los procesados y la Procuraduría General del Estado interpusieron recurso de apelación.
2. El 22 de julio de 2020, el Tribunal de Apelación de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia rechazó los recursos de apelación de dieciséis procesados, aceptó parcialmente este medio de impugnación de cuatro sentenciados, y aceptó parcialmente la apelación interpuesta por la Procuraduría General del Estado<sup>3</sup>. Varios procesados interpusieron recursos de nulidad y extraordinario de casación.

---

<sup>1</sup> En el auto consta el llamamiento a juicio de los acusados: Rafael Vicente Correa Delgado, Jorge David Glas Espinel, Alexis Javier Mera Giler, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Walter Hipólito Solís Valarezo, Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Christian Humberto Viteri López, Pamela María Martínez Loayza, Laura Guadalupe Terán Betancourt, Edgar Román Salas León, Ramiro Leonardo Galarza Andrade, Mateo Choi o Choi Kim Du Yeon, Rafael Leonardo Córdova Carvajal, William Wallace Phillips Cooper, Teodoro Fernando Calle Enríquez, Pedro Vicente Verduga Cevallos, Alberto José Hidalgo Zavala, Víctor Manuel Fontana Zamora y Bolívar Napoleón Sánchez Rivadeneira, en calidad de autores; y, Yamil Farah Massuh Jolley, en calidad de cómplice.

<sup>2</sup> Proceso No. 17721-2019-00029G.

<sup>3</sup> En la sentencia de segundo nivel se negó los recursos de apelación planteados por Rafael Vicente Correa Delgado, Jorge David Glas Espinel, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Christian Humberto Viteri López, Pamela María Martínez Loayza, Edgar Román Salas León, Ramiro Leonardo Galarza Andrade, Mateo Choi o Choi Kim Du Yeon, Rafael Leonardo Córdova Carvajal, William Wallace Phillips Cooper, Teodoro Fernando Calle Enríquez, Pedro Vicente Verduga Cevallos, Víctor Manuel Fontana Zamora, y Bolívar Napoleón Sánchez Rivadeneira; se aceptó parcialmente los recursos de apelación propuestos por Alexis Javier Mera Giler y Walter Hipólito Solís Valarezo, respecto de la pérdida de los derechos de participación, decisión que beneficia a todos los condenados; de tal manera se estableció la suspensión de derechos de ciudadanía por un tiempo igual a la pena privativa de libertad; se aceptó parcialmente el recurso de apelación propuesto

**Caso No. 2067-22-EP**

3. El 24 de agosto de 2020, la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (Sala), en el examen de admisibilidad de los recursos de casación interpuestos, emitió voto de mayoría en el que se rechazó los pedidos de nulidad; admitió los medios impugnatorios de quince sentenciados; inadmitió los recursos de casación de cuatro condenados; y, declaró un recurso extemporáneo<sup>4</sup>.
4. El 8 de septiembre de 2020, la Sala resolvió en voto de mayoría que los recursos de casación admitidos a trámite son improcedentes “*al no haberse justificado ni fundamentado -con la suficiencia técnica que requiere este medio de impugnación extraordinario- ninguna de sus alegaciones*”; habiendo en el caso de dos procesados procedido a efectuar una casación de oficio<sup>5</sup>. De este fallo se interpuso recursos de aclaración y ampliación que fueron negados en auto emitido y notificado el 18 de septiembre de 2020.
5. El 6 de octubre de 2020, Alexis Javier Mera Giler presentó acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones judiciales de primer y segundo nivel, así como del fallo de casación y de su auto de aclaración y ampliación.
6. El 4 de febrero de 2021, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional inadmitió la acción extraordinaria de protección interpuesta por Alexis Javier Mera Giler.
7. El 18 de abril de 2022, Alexis Javier Mera Giler presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de 26 de abril de 2020.

---

por Laura Guadalupe Terán Betancourt, a quien, con base en la cooperación eficaz, se le modificó la pena privativa impuesta a tres meses con seis días; se aceptó parcialmente el recurso vertical interpuesto por Alberto José Hidalgo Zavala; por lo que, se le declaró cómplice del delito de cohecho activo agravado y se le impuso la pena privativa de libertad de treinta y dos meses; se aceptó parcialmente el medio impugnatorio deducido por la Procuraduría General del Estado, con relación en la manera que debe ser cancelado el monto de reparación integral ordenado por el *a quo*.

<sup>4</sup> En el auto de admisibilidad de los recursos de casación se admiten los presentados por Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Teodoro Fernando Calle Enríquez, Rafael Vicente Correa Delgado, Choi Kim Du Yeon, Víctor Manuel Fontana Zamora, Ramiro Leonardo Galarza Andrade, Jorge David Glas Espinel, Pamela María Martínez Loayza, Alexis Javier Mera Giler, William Wallace Phillips Cooper, Edgar Román Salas León, Bolívar Napoleón Sánchez Ribadeneira, Pedro Vicente Verduga Cevallos y Christian Humberto Viteri López; se inadmiten los recursos de casación propuestos por Rafael Leonardo Córdova Carvajal, María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Alberto José Hidalgo Zavala, Walter Hipólito Solís Valarezo; y, no conoce el recurso extemporáneo planteado por Laura Guadalupe Terán Betancourt.

<sup>5</sup> En la sentencia de casación se declara improcedentes los medios impugnatorios propuestos por Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Teodoro Fernando Calle Enríquez, Rafael Vicente Correa Delgado, Choi Kim Du Yeon, Víctor Manuel Fontana Zamora, Ramiro Leonardo Galarza Andrade, Jorge David Glas Espinel, Pamela María Martínez Loayza, Alexis Javier Mera Giler, William Wallace Phillips Cooper, Edgar Román Salas León, Bolívar Napoleón Sánchez Ribadeneira, Pedro Vicente Verduga Cevallos y Christian Humberto Viteri López. Se procedió a casar de oficio la condena de Pamela María Martínez Loayza cambiando la pena privativa de libertad de treinta y ocho meses y doce días a nueve meses con veinte y dos días; y, la condena de Alberto José Hidalgo Zavala siendo la pena privativa de libertad de ocho años, la misma que por efecto del principio non reformatio *in peius* se mantiene en treinta y dos meses.

**Caso No. 2067-22-EP**

8. El 25 de abril de 2022, la Sala inadmitió el recurso de revisión “*al no estar fundamentado*”. Sin embargo, dejó a salvo el derecho a “*presentar el recurso de revisión por otra causal*”. Este auto fue notificado en la misma fecha. Alexis Javier Mera Giler interpuso recurso de revocatoria.
9. El 28 de junio de 2022, la Sala rechazó por improcedente el recurso de revocatoria ya que el auto de 25 de abril de 2022 era “*un auto interlocutorio*” y este recurso “*únicamente procede de los autos que reúnan las características de autos de sustanciación*”. Esta decisión se notificó el 29 de junio de 2022.
10. El 26 de julio de 2022, Alexis Javier Mera Giler (accionante) presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de 25 de abril de 2022.

**II**

**Objeto**

11. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. La acción se planteó en contra del auto de 25 de abril de 2022, decisión que cumple con el objeto de esta acción, conforme a los artículos 94 y 437 de la Constitución y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

**III**

**Oportunidad**

12. El artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe que el término para presentar una acción extraordinaria de protección es de 20 días a partir de la notificación de la última decisión que puso fin al proceso.
13. Se debe tomar en cuenta que el auto de 28 de junio de 2022, que niega el recurso de revocatoria interpuesto por el accionante, resuelve un recurso inoficioso debido a que no está previsto en el ordenamiento jurídico para impugnar la inadmisión del recurso de revisión. Ahora, se debe mencionar que el auto que puso fin al proceso fue emitido y notificado el 25 de abril de 2022. Sin embargo, la acción extraordinaria de protección fue presentada el 26 de julio de 2022, es decir, más de 20 días después de la notificación de la última decisión que puso fin al proceso. Por lo tanto, se verifica que la demanda fue presentada de forma extemporánea.
14. Por lo antes expuesto, la demanda incumple lo prescrito en el artículo 60 e incurre en la causal de inadmisión del artículo 62, número 6, de la LOGJCC que indica: “[q]ue la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley”. La Corte Constitucional, en este sentido, está impedida de dar trámite a la presente garantía.

IV  
Decisión

15. Por las razones expuestas, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 2067-22-EP.
16. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria<sup>6</sup>.
17. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Alejandra Cárdenas Reyes  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Richard Ortiz Ortiz  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión de 11 de noviembre de 2022.- Lo certifico.

*Documento firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**

---

<sup>6</sup> LOGJCC, artículo 62; Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, artículo 23.